

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia. Informando que la parte demandada allega solicitud de aplazamiento. Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

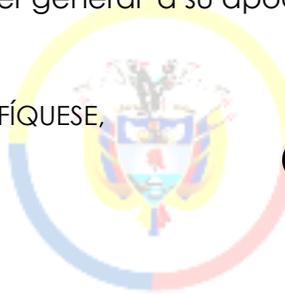


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).
AUTO -716-I

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado no accede a dicha solicitud, por cuanto dicha petición no se ajusta a los precisos términos del artículo 77 del CPT y SS, esto es, *"Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, **sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.**"* (Resalta el Despacho) revisado el expediente se tiene que el 22 de noviembre de 2019 ya había solicitado el aplazamiento, petición que le fue concedida por este despacho a través de auto del mismo día. Así mismo, se le resalta a la parte demandada que si tiene ánimo conciliatorio puede conferir poder general a su apoderado judicial para que pueda conciliar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LA SECRETARIA. 

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN